



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 04 NOV. 2021

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00111
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADA: NUBIA CONSTANZA DAVILA VARGAS**

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la entidad demandante, hay precisar que éstas tienen como objetivo impedir la insolvencia del deudor, como también la de asegurar el cumplimiento de la obligación, toda vez que si éste no responde por el cumplimiento, pueden rematarse sus bienes a efectos de satisfacer la misma.

Así las cosas, y como la petición presentada es procedente, y lo que se busca es que las pretensiones de la demanda no se tornen ilusorias, el Juzgado, con fundamento en el Art. 599 del C. G. P., DISPONE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, y/o cualquier título financiero que se encuentren registrados a nombre de la demandada NUBIA CONSTANZA DAVILA VARGAS, identificado con C.C. No. 20.796.583 en el Banco Falabella, Banco Itau, Banco W, Banco de la Mujer y Bancoomeva .

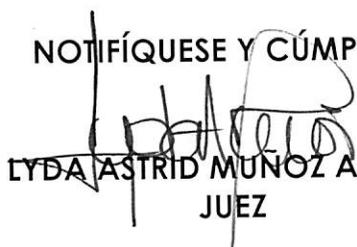
Por secretaría, líbrese oficio a los Gerentes de las entidades bancarias allí citadas y hágaseles las prevenciones de ley, artículo numeral 10 artículo 593 del C.G.P.

Se Advierte a las entidades oficiadas que en caso de tratarse de cuentas de ahorro y/o depósitos ordinarios, los dineros embargados no podrán exceder los límites autorizados por la Ley.

Limítese la medida en la suma de \$16'200.000.00 M/CTE.

2.- Respecto de los embargos al Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancamia, Citibank, BBVA y el Banco Pichincha, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ